

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 AM., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2021 00586** instaurado por **CELINA HERNÁNDEZ HORTUA, AGUSTÍN GUAVITA HORTUA y JOSÉ LEONARDO GUAVITA HERNÁNDEZ**, así como **CATALINA GUAVITA HERNÁNDEZ**, esta última por ser menor de edad representada por sus padres en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece la parte demandante, señora **CELINA HERNÁNDEZ HORTUA, AGUSTÍN GUAVITA HORTUA y JOSÉ LEONARDO GUAVITA HERNÁNDEZ**, acompañados de su apoderado judicial, doctor **EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES**.

Comparece la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con facultades de representación legal, doctora **PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ** a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si observan alguna causal.

Notificados en estrados.

Previo a la fijación del litigio se solicita al apoderado de la parte demandante que aclare si la pensión de sobrevivientes también se va a solicitar de manera subsidiaria a nombre de JOSÉ LEONARDO GUAVITA HERNÁNDEZ y CATALINA GUAVITA HERNÁNDEZ como hermanos inválidos dependientes de la causante.

El apoderado de la actora indica que la pensión se solicita de manera principal a favor de los padres y de manera subsidiaria a favor de los hermanos.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la señora CELINA HERNÁNDEZ HORTUA y el señor AGUSTÍN GUAVITA HORTUA son beneficiarios, en su condición de padres dependientes económicamente, de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hija Cindy Lorena Guavita Hernández. Subsidiariamente, establecer si los hermanos de la afiliada fallecida son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes reclamada. Finalmente, establecer si hay lugar o no a la condena por intereses moratorios.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición frente a la fijación del litigio.

El Despacho manifiesta que pese a entender la postura de la pasiva, la decisión adoptada no afecta el debido proceso y en todo caso corresponde a la parte actora probar la calidad de beneficiarios de los demandantes. Por tal razón, no repone la decisión adoptada.

Notificados en estrados.

El apoderado de los demandantes manifiesta que, para evitar confusiones, desiste de las pretensiones a favor de JOSÉ LEONARDO GUAVITA HERNÁNDEZ y CATALINA GUAVITA HERNÁNDEZ.

AUTO:

Como dicha facultad no fue incluida en el poder que le fue conferido, el Despacho pregunta directamente a los señores CELINA HERNÁNDEZ HORTUA y el señor AGUSTÍN GUAVITA HORTUA si aprueban dicho desistimiento quienes responden afirmativamente.

Así mismo, se pregunta al señor JOSÉ LEONARDO GUAVITA HERNÁNDEZ si aprueba el desistimiento ante lo cual indica estar de acuerdo.

Se acepta el desistimiento presentado.

Notificados en estrados.

En atención al desistimiento presentado la fijación del litigio se concreta únicamente con relación a la primera parte, esto es determinar si la señora CELINA HERNÁNDEZ HORTUA y el señor AGUSTÍN GUAVITA HORTUA son beneficiarios, en su condición de padres dependientes económicamente, de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hija Cindy Lorena Guavita Hernández, junto con los intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LOS DEMANDANTES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 15 a 80, y 87 a 95 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la representante legal de la demandada.

Testimonios: Se decretan los de DONATILA OSORIO LIZARAZO, ÁLVARO ARTURO GAITÁN y LUIS EPARQUIO ACOSTA ACOSTA.

Declaraciones anticipadas: Si bien no se aportaron las declaraciones de DONATILA OSORIO LIZARAZO y LUIS EPARQUIO ACOSTA ACOSTA, estos fueron solicitados y decretados como testigos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 105 a 201 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandantes.

El Despacho decreta de oficio el testimonio de JOSÉ LEONARDO GUAVITA HERNÁNDEZ.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de CELINA HERNÁNDEZ HORTUA.
2. Se practicó el interrogatorio de AGUSTÍN GUAVITA GORTUA.
3. Se practicó el interrogatorio de PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ.

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de JOSÉ LEONARDO GUAVITA HERNÁNDEZ.

El Despacho autoriza la interrupción de la grabación para evitar que el archivo supere el tamaño exigido para el protocolo de digitalización.

Reanudada la audiencia se continua con la práctica de pruebas.

2. Se practicó el testimonio de DONATILA OSORIO LIZARAZO.

Se pregunta al apoderado de la parte demandante por la ausencia de los testigos ÁLVARO ARTURO GAITÁN y LUIS EPARQUIO ACOSTA ACOSTA, quien señala que no se comunicaron para lo correspondiente.

Teniendo en cuenta esta situación, se declara precluida la oportunidad para la práctica de estos testimonios.

Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la señora CELINA HERNÁNDEZ HORTUA y el señor AGUSTÍN GUAVITA HORTUA son beneficiarios, en su condición de padres dependientes económicamente, de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su hija Cindy Lorena Guativa Hernández, junto con los intereses moratorios.

TESIS DE LOS DEMANDANTES

Señalan que son merecedores de la pensión de sobrevivientes reclamada por cuanto dependían económicamente, de manera parcial, de la afiliada fallecida, su hija Cindy Lorena Guavita Hernández.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no se acreditan requisitos legales ni jurisprudenciales para acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que lo que se demostró fue que la causante colaboraba con sus padres como lo haría un buen hijo, más no que ellos dependieran económicamente de ella.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra por cuanto lo que se demostró en el juicio es que el aporte que brindaba la causante es el correspondiente al buen hijo y no a una dependencia económica según el contexto del hogar y la congrua subsistencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, todas y cada una de pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de que el presente fallo no fuere apelado, CONSÚLTESE ante el superior a favor de los demandantes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de los demandantes interpone recurso de apelación, el cual es concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE